



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO

TESIS

**“EL IMPEDIR EL INGRESO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR RAZÓN DE
VESTIMENTA GENERA UN TRATO DIFERENCIADO LORETO 2022”**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES: Bach. LEON BABILONIA MARJORIE JOSIANI

Bach. SHAOLIN ADAN TIMIAS

ASESOR: Mag. WILFREDO EDGAR PIELAGO MARIÑO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO
CONSTITUCIONAL**

Iquitos – Perú

2023

PAGINA DE APROBACION

TESIS SUSTENTADA EN ACTO PÚBLICO EL VIERNES 04 DE AGOSTO DEL 2023 EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CIENTIFICA DEL PERU. IDENTIFICADO POR EL JURADO CALIFICADOR Y DICTAMINADOR SIGUIENTE.



DR. VLADYMR VILLAREAL BALBIN

PRESIDENTE



MG. MIGUEL ANGEL VILLA VEGA

MIEMBRO



MG. CESAR AUGUSTO MILLONES ANGELES

MIEMBRO



MG. WILFREDO EDGAR PIELAGO MARIÑO

ASESOR

DEDICATORIA

SHAOLIN

A todos aquellos que han sido una parte integral de mi camino académico y personal.

A mis padres, por su apoyo incondicional y por creer en mí desde el primer día.

Por sus sacrificios y su apoyo constante desinteresado que han sido la clave de mi éxito.

A mis profesores, por su dedicación y pasión por la enseñanza y por guiarme en mi camino.

A mis compañeros, por las risas y el estudio. Por las conversaciones de ánimo, y los momentos que compartimos juntos.

A mi querida Alma Mater y a todas las personas que la conforman les agradezco de todo corazón. No podría haber llegado hasta aquí sin su apoyo.

¡Gracias!

MARJORIE

A mi madre, mi heroína de siempre, quien con su fortaleza, sabiduría y amor incondicional me ha guiado en cada paso de mi vida.

Gracias por ser mi luz en momentos oscuros y por creer en mí siempre. Este logro es un triunfo de los dos.

Eres mi roca y mi ejemplo para seguir. Estoy orgulloso de llamarte madre.

AGRADECIMIENTO

SHAOLIN

Quiero expresar mi agradecimiento a Dios, quien con su bendición ha hecho posible que mis metas se cumplan y a toda mi familia por estar siempre presentes.

Mi profundo agradecimiento a todas las autoridades y personal que hacen lo posible que esto se desarrolle, por confiar en mí, abrirme las puertas y permitirme realizar todo el proceso investigativo dentro de su establecimiento educativo.

De igual manera mis agradecimientos a la Universidad Científica del Perú – UCP, especialmente a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, a mis profesores quienes con la enseñanza de sus valiosos conocimientos hicieron que pueda crecer día a día como profesional, gracias a cada una de ustedes por su paciencia, dedicación, apoyo incondicional y amistad.

MARJORIE

El amor recibido, la dedicación y la paciencia con la que cada día se preocupaban mis padres por mi avance y desarrollo de esta tesis, el simplemente único y se refleja en la vida de una hija.

Asimismo, agradezco infinitamente a mis hermanos que con sus palabras me hacían sentir orgulloso de lo que soy y de lo que les puedo enseñar. Ojalá algún día yo me convierta en esa fuerza para que puedan seguir avanzando en su camino.

De igual forma, agradezco a mi mentor de tesis, que gracias a sus consejos y correcciones hoy puedo culminar este trabajo. A los Profesores que me han visto crecer como persona, y gracias a sus conocimientos hoy puedo sentirme dichoso y contento.

Gracias totales.

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

Con Resolución Decanal N° 026 del 12 de enero de 2023, la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP designa como Jurado Evaluador y Dictaminador de la Sustentación de Tesis a los Señores:

- Dr. Vladymir Villarreal Balbin Presidente
- Mag. Miguel Angel Villa Vega Miembro
- Mag. Cesar Augusto Millones Angeles Miembro

Como Asesor: Mag. Wilfredo Edgar Pielago Mariño

En la ciudad de Iquitos, siendo las 19:00 horas del día **Viernes 04 de agosto del 2023** en las instalaciones de la UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP, se constituyó el Jurado evaluador para escuchar la sustentación y defensa de la Tesis: **"EL IMPEDIR EL INGRESO A LAS ENTIDADES PUBLICAS POR RAZÓN DE VESTIMENTA GENERA UN TRATO DIFERENCIADO, LORETO 2022"**

Presentado por los sustentantes:

**MARJORIE JOSIANI LEON BABLONIA
SHAOLIN ADAN TIMIAS**

Como requisito para optar el título profesional de: **Abogado**

Luego de escuchar la Sustentación y formuladas las preguntas, las que fueron respondidas de forma: SATISFACTORIA

El jurado después de la deliberación en privado llegó a la siguiente conclusión:

La Sustentación es:

Aprobada por Unanimidad

En fe de lo cual los miembros del jurado firman el acta.



Mag. Miguel Angel Villa Vega
Miembro



Dr. Vladymir Villarreal Balbin
Presidente



Mag. Cesar Augusto Millones Angeles
Miembro

CALIFICACIÓN:	Aprobado (a) Excelencia	: 19 - 20
	Aprobado (a) Unanimidad	: 16 - 18
	Aprobado (a) Mayoría	: 13 - 15
	Desaprobado (a)	: 00 - 12



“Año de la Unidad, la paz y el desarrollo”

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El Vicerrector de Investigación e Innovación de la Universidad
Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**“EL IMPEDIR EL INGRESO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR
RAZÓN DE VESTIMENTA GENERA UN TRATO DIFERENCIADO
LORETO 2022”**

De las alumnas: **MARJORIE JOSIANI LEON BABILONIA Y
SHAOLIN ADAN TIMIAS**, de la Facultad de Derecho y Ciencias
Políticas, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software
Antiplagio, con un porcentaje de **12% de similitud**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los
fines que estime conveniente.

San Juan, 01 de Junio del 2023.

A handwritten signature in blue ink is written over a horizontal line. The signature is stylized and appears to be the name of the Vicerrector de Investigación e Innovación-UCP.

**VICERRECTOR DE INV. E
INNOVACIÓN-UCP**

INDICE DE CONTENIDO

DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
ACTA DE SUSTENTACIÓN.....	iv
HOJA DE ANTIPLAGIO	v
INDICE DE CONTENIDO	vi
INDICE DE TABLAS	ix
INDICE DE GRÁFICOS.....	x
RESUMEN.....	11
ABSTRACT	13
MARCO TEORICO	13
1.1. Antecedentes	13
A nivel internacional	13
A Nivel Nacional	14
1.2. Bases teóricas.....	15
1.2.1. El derecho a la igualdad.....	15
1.2.2. Tribunal Constitucional y Derecho a la Igualdad	16
1.2.3. El derecho a no ser discriminado	17
1.2.4. El derecho a la igualdad y no discriminación en el derecho internacional.....	18
1.2.5. La entidad Pública y su modernización.....	20
1.2.6. La certificación notarial.	20
1.2.7. Funcionamiento del Poder Judicial	21
1.2.8. La vestimenta no es razón para impedir el ingreso de ciudadanos a instituciones públicas.....	22
1.2.9. Discriminación por indumentaria.....	24
1.2.10. Definición de términos básicos.....	26
CAPITULO II.....	27
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	27
2.1. Descripción del problema	27
2.2. Formulación del problema.	28

2.2.1. Problema general.....	28
2.2.2. Problema específico	28
2.3. Objetivos.....	29
2.3.1. Objetivo general.....	29
2.3.2. Objetivos específicos	29
2.4. Hipótesis.....	29
2.4.1. Hipótesis general	29
2.4.2. Hipótesis específicas	29
2.5. Variables.....	30
2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización	30
CAPITULO III.....	31
METODOLOGÍA.....	31
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	31
3.1.1. Tipo.	31
3.1.2. Diseño.....	31
3.2. Población y muestra.....	31
3.2.1. Población.....	32
3.2.2. Muestra.....	32
3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.	31
3.3.1. Técnica de recolección de datos.....	32
3.3.2. Instrumento de recolección de datos	32
3.3.3. Procesamiento de recolección de datos	32
CAPITULO IV	42
RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	42
CAPITULO V.	53
DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	53
5.1. Discusión	53
5.2. Conclusiones.	54
5.2.1. Conclusiones parciales	54
5.2.2. Conclusión general.....	54
5.3. Recomendaciones y sugerencias.	55

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	57
ANEXO 1	59
VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S)	57
ANEXO 2	59
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	61
ANEXO 3	64
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	64

INDICE DE TABLAS

CUADRO NRO. 1.....	30
CUADRO NRO.2.....	42
CUADRO NRO. 3.....	43
CUADRO NRO. 4.....	44
CUADRO NRO. 5.....	45
CUADRO NRO. 6.....	46
CUADRO NRO. 7.....	47
CUADRO NRO. 8.....	48
CUADRO NRO. 9.....	49
CUADRO NRO. 10.....	50
CUADRO NRO. 11.....	51
CUADRO NRO. 12.....	58
CUADRO NRO. 13.....	60

INDICE DE GRÁFICOS

GRAFICO NRO. 1	31
GRAFICO NRO. 2	42
GRAFICO NRO. 3	43
GRAFICO NRO. 4	44
GRAFICO NRO. 5	45
GRAFICO NRO. 6	46
GRAFICO NRO. 7	47
GRAFICO NRO. 8	48
GRAFICO NRO. 9	49
GRAFICO NRO. 10	50
GRAFICO NRO. 11	51

RESUMEN

“EL IMPEDIR EL INGRESO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR RAZÓN DE VESTIMENTA GENERA UN TRATO DIFERENCIADO LORETO 2022”

LEON BABILONIA MARJORIE JOSIANI

SHAOLIN ADAN TIMIAS

La presente investigación partió del problema ¿El exigir una determinada vestimenta para ingresar a una institución pública se encuentra amparado por ley? Y el objetivo fue: Explicar si el exigir una determinada vestimenta para ingresar a una institución pública se encuentra amparado por ley. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por los ciudadanos de la Provincia de Maynas. El diseño que se empleo fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado (χ^2). Los resultados indicaron que: En el derecho interno nacional, no existe normativa que indique que prendas de vestir se debe utilizar para ingresar a una entidad pública estatal y que con ese accionar se vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado por razón de vestimenta protegido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú

Palabras claves: Discriminación, Trato Diferenciado, Entidad Pública, Vestimenta, Indecopi. Defensoría del Pueblo.

ABSTRACT

"BARRING ENTRY TO PUBLIC ENTITIES FOR REASONS OF CLOTHING GENERATES DIFFERENTIATED TREATMENT LORETO 2022"

LEON BABILONIA MARJORIE JOSIANI

SHAOLIN ADAN TIMIAS

The present investigation started from the problem: Is requiring a certain clothing to enter a public institution protected by law? And the objective was: To explain if demanding a certain clothing to enter a public institution is protected by law. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of the citizens of the Province of Maynas. The design that was used was non-experimental of the transactional-correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test (χ^2) was used. The results indicated that: In national domestic law, there is no regulation that indicates what clothing must be used to enter a state public entity and that with this action the right that no one should be discriminated against due to protected clothing is violated. in numeral 2 of article 2 of the Political Constitution of Peru.

Keywords: Discrimination, Differential Treatment, Public Entity, Clothing, Indecopi. People's Ombudsman.

CAPITULO I

MARCO TEORICO

1.1. Antecedentes

A nivel internacional

A nivel internacional se pudo encontrar la siguiente tesis titulada: *“DISCRIMINACION ÉTNICA Y EXCLUSIÓN”* presentada por VELASQUEZ VALERIA ANDREA, para optar el Grado Académico de Trabajadora Social, por la Universidad Nacional de la Patagonia San Juan Bosco – Facultad de Humanidades y Ciencias Sociales – Departamento de Trabajo Social, quien arribo a las siguientes conclusiones:

- La discriminación es un obstáculo una forma de violencia, una vulneración significativa de los derechos en todas sus dimensiones y una clara expresión de la cuestión social. Por lo que es fundamental que el Trabajo Social investigue e intervenga en la misma.
- En esta ciudad es cotidiano encontrarse con circunstancia o problemas complejos donde el trabajador social debe intervenir. Los que mandan su intervención pueden ser personas migrantes, grupos étnicos, familiares o la comunidad en general, por lo que es fundamental que se construya conocimiento sobre migraciones para comprender la dinámica, entender las variables étnicas, visualizar las relaciones desiguales, prevenir la discriminación, valorizar la diversidad y respetar los derechos más allá de lo administrativo.
- También se presenta una posible propuesta de intervención

en relación a la problemática social. Lo que demuestra que es viable proporcionar el ejercicio pleno de los Derechos Humanos desnaturalizando actos discriminatorios y representaciones a través de la intervención del Trabajo Social. Aunque esta aún no se lleva a cabo, es posible su realización a futuro.

A nivel nacional¹

A nivel internacional vamos a tomar un artículo el cual lleva como nombre “Indignación en Perú: Jueces rechazan denuncia de violación porque la víctima usaba ropa interior roja”.

- Es el caso de que unos magistrados de Ica, decidieron absolver al presunto agresor por una serie de argumentos que para muchos peruanos, expertos legales y organizaciones feministas son fuente de indignación, toda vez que el relato de la víctima que fue de una chica de 20 años indica que acudió a una cita con otro joven de 22 años, tomaron unos tragos y el encuentro se extiende más allá de las once de la noche, la hora en que la mujer le dijo a su familia que volvería a su casa, sin embargo la cita se convierte en una pesadilla, pues la mujer denuncia al hombre por agresión sexual y el caso llega a los tribunales de Ica, para después de meses de investigación, los magistrados decidan absolver al presunto agresor indicando que una ropa interior roja es la prenda máxima de seducción en el imaginario popular en el Perú y bajo este argumento rechazaron la denuncia de violación y absolvieron al presunto violador.

¹<https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2020-11-14/indignacion-en-peru-jueces-rechazan-denuncia-de-violacion-porque-la-victima-usaba-ropa-interior-roja>

1.2. Bases teóricas

1.2.1. El derecho a la igualdad.

Todos somos conscientes de que existe un derecho natural a la igualdad. Si la sociedad en la que vivimos permite o ampara la desigualdad, sería imposible o difícil convivir con los demás, se permitirían arbitrariedades e injusticias en el acceso a oportunidades, bienes, servicios y en el ejercicio de nuestros derechos civiles, sociales, políticos etcétera y, se impondría así la voluntad de uno sobre otros².

¿Pero reconocer que existe el derecho a la igualdad significaría que todos somos iguales? Evidentemente no, pues cada persona es única e irrepetible. Más que una unidad psicosomática, cada ser humano es un sujeto de derecho a quien el ordenamiento jurídico le atribuye derechos y obligaciones, pero que posee personalidad propia, características físicas y psicológicas, preferencias, gustos, historia, proyecto de vida etcétera. **(SESSAREGO 2003)**

Ahora bien, la igualdad ante la Ley se encuentra prescrita en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado, la cual indica que toda persona tiene derecho a la igualdad ante la ley, esto quiere decir que, al momento de la dación de una norma, esta no puede desfavorecer, excluir o privilegiar a unos de otros,

El maestro GUTIERREZ al respecto señala que: "...la igualdad ha de leerse como una aspiración normativa de gran importancia, y se le considera un estándar básico del contenido de la dignidad humana. En esta línea, la igualdad a la que nos referimos no implica una falsa identidad entre todos los seres humanos, sino que apunta al reconocimiento de una equivalente dignidad atribuible a toda persona, respecto del cual no cabe distinciones y que es merecedora de una

²<https://www.consumidor.gob.pe/documents/51084/126949/Discriminaci%C3%B3n+en+el+Per%C3%BA/f5b608b8-8cc6-43bb-bde8-fbe6398d0094>.

especial protección frente a terceros a otros entes y bienes existentes.
(GUTIERREZ Y SOSA 2013. Pág. 99)

1.2.2. Tribunal Constitucional y Derecho a la igualdad.

“...la igualdad consagrada constitucionalmente, detenta la doble condición de principio y derecho fundamental. En cuanto principio, constituye el enunciado de un contenido material objetivo que, en tanto componente axiológico del fundamento del ordenamiento constitucional, vincula de modo general y se proyecta sobre todo el ordenamiento jurídico. En cuanto derecho fundamental, constituye el reconocimiento de un auténtico derecho subjetivo, esto es, la titularidad de la persona sobre un bien constitucional, la igualdad, oponible a un destinatario.³

Así también esta postura se ha ido manteniendo en el tiempo por el máximo intérprete de la constitucionalidad al indicar en sus fundamentos 7, 8 y 9 de la sentencia Nro. 03843-2008-PA/TC.⁴ lo siguiente:

“...contrariamente a lo que pudiera desprenderse de una interpretación literal, se trata de un derecho fundamental que no consiste en la facultad de las personas para exigir un trato igual a los demás, sino a ser tratado de igual modo a quienes se encuentran en una idéntica situación. Constitucionalmente, el derecho a la igualdad tiene dos facetas: igualdad ante la ley e igualdad en la ley. La primera de ellas quiere decir que la norma debe ser aplicable por igual a todos lo que se encuentren en la situación descrita en el supuesto de la norma; mientras que la segunda implica que un mismo órgano no puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustanciales iguales, y que cuando el órgano en cuestión

³ Fundamento Jurídico N° 20 de la sentencia del 29 de octubre de 2005, emitida en el Expediente N° 045-2004-PI/TC.

⁴ Sentencia del 01 de julio de 2009, emitida en el Expediente N° 03843-2008-PA/TC.

considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable. La igualdad, además de ser un derecho fundamental, es también un principio rector de la organización del Estado social y Democrático de Derecho y la actuación de los poderes públicos.

Así los suscritos llegamos a la conclusión de que el derecho a la igualdad es un derecho que tiene reconocimiento constitucional y que el mismo Tribunal Constitucional así lo ha señalado en sendas sentencias dictadas las cuales guardan estrecha armonía con la carta magna, pues sería ilógico que máximo intérprete de la constitucionalidad, emita sentencias contradictorias a la constitución.

1.2.3. El derecho a no ser discriminado.⁵

Nuestra norma constitucional no solo se limita a reconocer el derecho a la igualdad ante la ley, sino que también reconoce el derecho a que toda persona no deba ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Así debemos entender que la discriminación es la vulneración agravada al derecho a la igualdad, discriminar implica tratar de manera desigual a las personas por motivos específicos y reprochables para la sociedad, como origen, raza, sexo, idioma, religión opinión y condición económica entre otros.

No se trata necesariamente de actos practicados por una mayoría frente a una minoría. No se puede decir que haya más personas de “raza blanca” en nuestro país, o más hombre que mujeres, nomás personas viviendo en la capital. Y sin embargo se produce discriminación contra los grupos mayoritarios, contra las personas de rasgos mestizos, los migrantes, etcétera. Se trata más bien de los prejuicios de algunos que se consideran mejores frente a otros por

⁵<https://www.consumidor.gob.pe/documents/51084/126949/Discriminaci%C3%B3n+en+el+Per%C3%BA/f5b608b8-8cc6-43bb-bde8-fbe6398d0094>

contar con un rasgo o con una cualidad que consideran superior o que es preferida socialmente.

La discriminación entonces, es el trato desigual a personas sobre la base de prejuicios. Ello genera un impacto negativo en aquellos sujetos que son discriminados: una afectación a su dignidad. Discriminar a alguien por el color de su piel, por no hablar castellano, por ser provinciano, por ser mujer o por no ser católico significa considerarlo como un sujeto de cualidades inferiores, no merecedor de los mismos bienes, las mismas oportunidades ni los mismos derechos que los miembros del grupo, supuestamente mejor cualificado.

Estas conductas, propias de quienes no aprecian a los seres humanos por sus capacidades, valores y naturaleza, atentan contra la normal convivencia en sociedad, pero sobre todo evidencian una vulneración masiva contra la dignidad de las personas.

Nuestra dignidad es respetada solo en tanto que se nos ofrezcan las mismas oportunidades a todos, en igualdad de condiciones. Si una persona es rechazada por sus características físicas, psicológicas y sociales, se sentirá inferior y excluida por la sociedad.

1.2.4. El derecho a la igualdad y no discriminación en el derecho internacional⁶.

La igualdad o no discriminación es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La proliferación de variaciones de las normas de igualdad, comenzando con la Declaración Universal de Derechos Humanos, siguió el Holocausto y el asesinato de seis millones de judíos, incluyendo el millón de niños. En los últimos 45 años, organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la

⁶ <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>

promulgación del derecho a la igualdad. Esto ha ocurrido en diversos contextos: en relación con derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; en empleo, remuneraciones y educación; y en tortura, raza, sexo e infancia. Actualmente, también se está considerando en diversos contextos adicionales, incluyendo la religión, los enfermos mentales, las poblaciones indígenas y el derecho de salida y retorno.

Aunque la igualdad o no discriminación es un tema dominante y recurrente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la norma no está contemplada en la totalidad de las diversas fuentes del derecho internacional de manera única y unificada. No obstante, el tema del derecho internacional y la norma de igualdad o no discriminación se pueden abordar en términos de los problemas que plantea su definición, así tenemos la definición de derecho de igualdad a nivel internacional la misma que se ha centrado en cuatro áreas, siendo las siguientes.

1. Dimensiones estructurales.

Autonomía o subordinada, así tenemos que todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibiría toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

Abierta o Restringida, se refiere a que los derechos humanos y libertades deben respetarse sin distinción en cuanto a un número limitado de motivos establecidos: raza, sexo, idioma y religión.

Una disposición de igualdad o no discriminación que es abierta o indeterminada en cuanto a los posibles motivos de la discriminación que afectará el derecho conlleva un resultado interpretativo particularmente significativo.

Finalmente, el principio de igualdad exige algunas veces a los Estados Partes adoptar disposiciones positivas para reducir o eliminar las condiciones que originan o facilitan que se perpetúe la discriminación prohibida por el Pacto. Por ejemplo, en un Estado en el que la situación general de un cierto sector de la población impide u obstaculiza el disfrute de los derechos humanos por parte de esta población, el Estado debería adoptar disposiciones especiales para poner remedio a esa situación. Las medidas de ese carácter pueden llegar hasta otorgar durante un tiempo, al sector de la población de que se trate un cierto trato preferencial en cuestiones concretas en comparación con el resto de la población.

1.2.5. La entidad Pública y su modernización⁷.

Debemos tener en cuenta que la modernización de un Estado, es un proceso permanente orientado a lograr una gestión pública más eficiente y sobre todo eficaz, enfocada en el logro de resultados concretos que cambian positivamente la vida de la población. Ante un Estado con una administración tradicional, desactualizada, en la que la ciudadanía no confía o considera eficaz, era indispensable iniciar procesos de reforma profundas, constituye un proceso político técnico de transformación de actitudes y de fortalecimiento de aptitudes, de agilización de procesos, simplificación de procedimientos, sistemas funcionales y administrativos, con el fin de hacerlos compatibles con los nuevos roles de todos los niveles de gobierno, así como con los planes y programa de desarrollo y dar al Estado su capacidad protagónica, implica efectuar cambios significativos de las estructuras administrativas de cada una de sus organizaciones en todos los niveles de gobierno, en los sistemas administrativos existentes, en la simplificación de procesos, utilización de internet, medios electrónicos y simplificación de trámites, en tanto estos contribuyan a mejorar la manera en que el Estado desempeña sus funciones y, por lo tanto, a mejorar la

⁷[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9A7C527E01BDF07905257FA100517DD7/\\$FILE/LA_FUNCIONAMIENTO_Y_GESTION_DEL_ESTADO.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9A7C527E01BDF07905257FA100517DD7/$FILE/LA_FUNCIONAMIENTO_Y_GESTION_DEL_ESTADO.pdf)

percepción que los ciudadanos tienen en relación con la prestación del servicio que brinda el Estado.

Los principales avances en materia de modernización del Estado han estado vinculados a la mejora de la atención de las personas mediante procedimiento en línea, es decir, utilizando internet para diversos trámites. Estos avances son impulsados por la secretaria de Gestión Pública de la PCM, la SUNAT, el RENIEC algunos gobiernos locales.

En énfasis modernización del Estado actualmente está asociada a mejorar el nivel de competitividad del país y los indicadores clave, como el otorgamiento de licencias de funcionamiento de empresas y licencias de construcción de manera más expeditiva y un menor costo, el en marco de la Política Nacional de Simplificación Administrativa impulsada por la Secretaria de Gestión Pública de la PCM.

1.2.6. Funcionamiento del Poder Judicial⁸

Dentro del Estado nuestros actos y responsabilidades son regidas por leyes que el Poder Judicial debe hacer cumplir. La Justicia debe estar al servicio del pueblo por lo que existe un Sistema Judicial, una organización que permite que el ciudadano pueda acceder a la justicia, según diferentes niveles e instancias relacionadas con la gravedad de su falta o delito.

Así tenemos que el Poder Judicial en lo funcional es autónomo, en lo político, administrativo, económico, disciplinario e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución.

No existe, ni puede instituirse, ninguna jurisdiccional que pueda cumplir esa misma tarea, con excepción de los organismos de justicia militar y arbitral.

Si bien es cierto el Poder Judicial, es un Poder del Estado autónomo e independiente, este a través de su Presidente del Poder Judicial y a la vez del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, buscan dar mayor atención a los ciudadanos que acuden al Poder Judicial buscando tutela jurisdiccional,

⁸https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/CorteSupremaPJ/s_Corte_Suprema/as_Conocenos/definiciones

haciendo incluso actividades sociales de acercamiento a la población como justicia en tu comunidad y demás actos en los cuales se busca que la población tenga contacto con los operadores del derecho y crean en sus autoridades, sin embargo estos esfuerzos denodados de acercamiento de las autoridades a la población, en más de una ocasión se han visto truncados pues existen memorándums y directivas que establecen la prohibición de personas al poder judicial que no se encuentren formalmente vestidas, esta mala práctica es de siempre y necesita ser desterrada, pues lo que se hace con ello es restringir el acceso a una institución pública por razón de identidad, lo cual resulta atentatorio a los derechos de los ciudadanos.

1.2.7. La vestimenta no es razón para impedir el ingreso de ciudadanos a instituciones públicas.

Así tenemos, que la Defensoría del Pueblo señaló que la vestimenta no es razón para impedir el ingreso de ciudadanos a instituciones públicas. Ya que con fecha 31 de enero del año 2022, dos jóvenes fueron impedidos de ingresar a la Corte Superior de Justicia de Tumbes por vestir Shorts.

Al término de una visita inopinada a diversas instituciones públicas, Abel Chiroque Becerra, jefe de la Oficina Defensorial de Tumbes, verificó, que, en la mayoría de ellas, existe la prohibición del ingreso de personas que vistan bermudas, short, minifaldas, polos manga cero, sandalias entre otros.

El funcionario informó que el jueves 31 de enero, dos jóvenes de iniciales A.S.CH y J.D.C fueron impedidos, por los miembros de seguridad, de ingresar a la Corte Superior de Justicia de Tumbes por vestir pantalones cortos. Cabe señalar que dicha prohibición constaba en un letrero ubicada al ingreso del referido local. Tras la intervención de la Oficina Defensorial de Tumbes, se logró superar esta situación.

Posteriormente, la oficina defensorial de Tumbes inicio una intervención de oficio a otras entidades de este departamento, en las cuales se observó la publicación de disposiciones similares. Chiroque informó que se verificó esta situación en las instalaciones de la Municipalidad Provincial de Tumbes, la Facultad de Ciencias Económicas y Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional de Tumbes, en la sede del Proyecto Especial Binacional Puyando Tumbes y en el Ministerio Público.

Ante estas circunstancias, el funcionario aclaró que impedir el ingreso de personas por su vestimenta carece de justificación y transgrede la Constitución.

La restricción para el acceso a sedes judiciales, por la vestimenta genera dificultades y problemas a las personas que requieren efectuar algún trámite o averiguar el estado de sus procesos. Ninguna entidad o dependencia pública puede impedir el acceso a personas, sin por razones absolutamente justificadas, como razones de salubridad o seguridad debidamente reguladas. La vestimenta no es una de estas razones, porque ninguna entidad o dependencia pública puede impedir el acceso a personas por su forma de vestir. Acotó el funcionario.

Chiroque informó que, ante la intervención defensorial, la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores dispuso que en las oficinas del Ministerio Público se retiren los avisos relacionados con esta prohibición. Asimismo, manifestó que continuará supervisando que las entidades públicas no realicen estas prácticas. **(fuente página Web Defensoría del Pueblo)**⁹

⁹file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Defensor%20del%20Pueblo%20se%20B1al%20B3%20que%20la%20vestimenta%20no%20es%20raz%20B3n%20para%20impedir%20el%20ingreso%20de%20ciudadanos%20a%20instituciones%20p%20BAblicas.%20(1).pdf

1.2.8. Discriminación por indumentaria.

Así también tenemos que la Defensoría del Pueblo ha recibido casos de discriminación basados en la indumentaria de las personas. De acuerdo con los recurrentes, algunos funcionarios públicos exigen el uso de vestimenta formal para permitir el ingreso a una entidad pública y para la atención de una gestión administrativa.

Así se tiene que el 4 de noviembre del año 2016, la Defensoría del Pueblo recibió la queja del ciudadano J.D.P. contra la Municipalidad Provincial de Jaen (Cajamarca). El recurrente señaló que ese día había acudido a la Municipalidad para realizar la inscripción del nacimiento de su hija. Sin embargo, en la recepción de dicha institución pública le habrían impedido el ingreso por encontrarse vestido con pantalón corto y que tenía que ponerse pantalón para que lo atiendan. Caso contrario no sería atendido. El recurrente agregó que en ese momento no contaba con los recursos económicos para comprarse un pantalón y que se encontraba de paso por la ciudad para registrar a su hija. La intervención defensorial permitió que J.D.P. pudiera registrar a la niña. Asimismo, se recomendó a la institución no restringir el ingreso, ni impedir las gestiones administrativas en razón de la vestimenta de la persona. **(Expediente Nro. 751-2019/DP-JAEN).**

1.2.9. Protección constitucional frente a la discriminación¹⁰.

El artículo 2 inciso 2 de la Constitución consagra el derecho a la no discriminación en los siguientes términos.

Toda persona tiene derecho (...) A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión, condición económica o de cualquier otra índole.

¹⁰ <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-005-2009-DP-ADHPD-vf.pdf>

El maestro MARTINES indica que este derecho ha adquirido progresivamente autonomía conceptual y normativa respecto del tradicional principio de igualdad. En efecto el derecho a la no discriminación, tal como se encuentra previsto en la redacción de nuestra constitución, protege preponderantemente un aspecto esencial de la dignidad humana. En virtud de ello, no resulta admisible crear diferencias basadas en criterios prohibidos que restrinjan la igualdad de oportunidades, derechos y libertades.

La constitución señala que no se puede recibir un trato diferenciado por razones de origen, raza, sexo, idioma, religión opinión y condición económica. Ha contemplado además una fórmula legal abierta “cualquier otra índole” de modo que se entienda que los motivos antes señalados no son los únicos proscritos por el ordenamiento jurídico.

Para la protección del derecho a la no discriminación, el artículo 200 inciso 2) de la Carta Política prevé el proceso constitucional de amparo, el cual constituye una garantía constitucional de amparo, destinada a la protección de derechos distintos a la libertad individual y a los tutelados por el hábeas data, que procede contra el hecho u omisión por parte de cualquier autoridad, funcionario o personas que vulneren o amanece los derechos fundamentales.

El Código Procesal Constitucional protege el derecho a la igualdad, a la no discriminación por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma o de cualquier otra índole entre otras.

Este proceso tiene por objeto la protección de los derechos antes señalados en los casos en que la vulneración o amenaza de su vulneración de estos sea cierta y de inminente realización. Su finalidad es de responder las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional o disponer el cumplimiento de un mando legal o de un acto administrativo.

En tal sentido el amparo constituye una manifestación de la tutela de urgencia, de carácter restitutivo y no declarativo de derechos, que cuenta con determinados requisitos de procedibilidad. Así, la norma procesal constitucional exige el agotamiento de las vías previas, la inexigencia de vías procedimentales igualmente satisfactorias para la protección del derecho amenazado o vulnerado

De esta forma, el proceso de amparo no constituye una forma ordinaria o común de protección de los derechos constitucionales por el contrario es un instrumento extraordinario de protección de estos. **(LANDA. 2006. Pág. 377)**

1.2.10. Definición de términos básicos

- **Discriminación.** - Trato desigual hacia una persona o colectividad por motivos raciales.
- **Discriminación por apariencia.** - Tratar a una persona de manera favorable por ser de determinada raza o características personales asociadas con la raza como textura del cabello, color de la piel o ciertas facciones.
- **Discriminación por vestimenta.** - Tratar mal a una persona por el tipo de indumentaria que trae puesta, sea de manera formal, casual o sastre.
- **Acceso a la justicia.** - Derecho que tiene toda persona a obtener justicia inmediata y de calidad cuando enfrenta un proceso.
- **Igualdad ante la ley.** - Toda persona debe ser tratada con igualdad, independientemente del lugar de nacimiento, sexo, religión, raza, casta, riqueza, estatus social etc.
- **Defensoría del Pueblo.** - Organismo constitucional autónomo creado por la Constitución Política de 1993, defensora de los derechos fundamentales numerados y no enumerados.
- **Tribunal Constitucional.** - Organismo autónomo, órgano supremo de interpretación y control de la constitucionalidad.

CAPITULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Descripción del problema

Para nadie es un secreto que a la fecha habiendo evolucionado de manera favorable el derecho constitucional y el reconocimiento de los derechos positivizados en la Constitución Política del Perú, existan aún entidades públicas del Estado que no apliquen lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, en el sentido de que son los mismos funcionarios quienes transgreden el derecho de muchos ciudadanos de tener un trato igualitario ante la Ley y de no ser discriminados por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole, así tenemos que en más de una ocasión, se han puesto avisos en diferentes entidades del Estado y en especial el Poder Judicial, en las cuales prohíben el ingreso de las personas quienes son usuarios de justicia, si es que estos vienen vestidos, con short, bermudas, polo maga cero, biverí, minifaldas, etcétera. Dicha práctica resulta atentatoria a los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 2 de nuestra Carta Magna, en el sentido de que ninguna persona puede restringirnos el libre tránsito y acceso a la justicia por razones de vestimenta, frente a ello ya han existido pronunciamientos de la Defensoría del Pueblo, indicando que esta práctica resulta lesiva a los derechos de las personas quienes son usuarios de justicia, sin embargo en la práctica se viene haciendo oídos sordos, pues continúa dicha mala práctica sin bien es cierto se visualiza de manera esporádica los avisos que indican que esta prohibido el ingreso si uno viste de determinada forma, pues quienes prohíben de manera frontal el ingreso son el personal de seguridad de las entidades, quienes de manera irresponsable y sin mayor sustento

solo se limitan a decir que están cumpliendo órdenes, lo cual resulta atentatorio y lesivo a los derechos de las personas, quienes dejando de hacer muchas obligaciones, recurren al Poder Judicial y Ministerio Público en defensa de sus derechos o hacer seguimiento de sus casos y se ven limitados de no poder hacerlos por razón de su vestimenta, por ello al finalizar la presente investigación, se buscará positivizar en la normatividad interna la prohibición de la restricción al sistema de justicia por razón de vestimenta.

2.2. Formulación del problema.

2.2.1. Problema general.

- ¿El exigir una determinada vestimenta para ingresar a una institución pública se encuentra amparado por ley?

2.2.2. Problema específico.

- ¿Qué derecho se vulnera al impedir el ingreso a una institución pública por razón de su vestimenta?
- ¿Qué entidades del Estado se han pronunciado con relación al impedimento de los ciudadanos a entidades públicas por razón de vestimenta?
- ¿Es necesario regular jurídicamente el acceso a entidades públicas por razón de vestimenta?

2.3. Objetivos.

2.3.1. Objetivo general.

- Explicar si el exigir una determinada vestimenta para ingresar a una institución pública se encuentra amparado por ley

2.3.2. Objetivos específicos.

- Explicar qué derecho se vulnera al impedir el ingreso a una institución pública por razón de su vestimenta.
- Identificar que entidades del Estado se han pronunciado con relación al impedimento de los ciudadanos a entidades públicas por razón de vestimenta.
- Justificar si es necesario regular jurídicamente el acceso a entidades públicas por razón de vestimenta

2.4. Hipótesis.

2.4.1. Hipótesis general.

- En el derecho interno nacional, no existe normativa que indique que prendas de vestir se debe utilizar para ingresar a una entidad pública estatal.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- El derecho constitucional que se vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado por razón de vestimenta protegido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- La entidad que se ha pronunciado con relación a esta mala práctica es la Defensoría del Pueblo.
- Es necesario positivizar en el derecho nacional interno una ley que no prohíba el ingreso a las entidades públicas por razón de vestimenta, toda vez que esto resulta atentatorio al derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad.

2.5. Variables.

2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**

Variable Independiente: Ingreso a las entidades públicas

- **Variable Dependiente (Y):**

Variable dependiente: impedir el ingreso por razón de vestimenta.

2.6. Operacionalización de las variables.

CUADRO NRO. 1

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Ingreso a las entidades públicas	Entidades del Estado	✓ Derecho de petición
		✓ Seguimiento de solicitudes
		✓ Acceso a la información.
Y. Impedir el ingreso por razón de vestimenta	Poder Judicial y Ministerio Público	✓ Recorta el derecho de acceso a la justicia.
		✓ Recorta el derecho a la defensa
		✓ Discriminación de manera directa.

CAPITULO III

METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

3.1.1. Tipo.

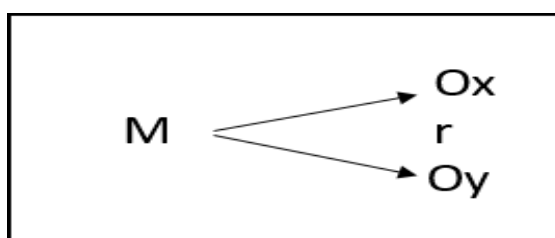
Científico – Descriptivo

Para los suscritos la presente investigación parte de una problemática, existente que necesita ser resuelta, por ello resulta ser científica, porque busca un cambio sustancial a la problemática, observando y describiendo la realidad cambiante, para finalmente proponer un aporte científico, que busque dar solución a la problemática planteada.

3.1.2. Diseño.

El diseño es no experimental de tipo correlacional toda vez que tenemos 02 variables entre ellas la variable dependiente y la independiente, las cuales serán interrelacionadas de la siguiente manera entre sí.

GRAFICO 1



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable

Independiente. Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

3.2. Población y muestra.

3.2.1. Población:

- Ciudadanos de la Provincia de Maynas

3.2.2. Muestra:

- 120 ciudadanos.

3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.

3.3.1. Técnica de recolección de datos.

- La técnica que se empleó en la presente investigación fue la encuesta, la cual fue tomada en un solo acto.

3.3.2. Instrumento de recolección de datos.

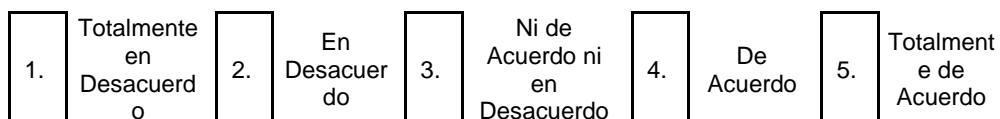
- El instrumento que se utilizó para recabar la información fue el cuestionario que tuvo 5 preguntas y 5 alternativas por variable.

Procesamiento de recolección de datos.

- Ideación de la formulación del problema de investigación
- Recolección de la información
- Elaboración del anteproyecto de investigación
- Elaboración de las encuestas
- Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.
- Elaboración del informe final – tesis.
- Presentación y defensa de la tesis.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 120 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert donde las preguntas 1 y 2 se trataron como negativas.



Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	120	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	120	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,865	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,865.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

Prueba de hipótesis

Hipótesis general

En el derecho interno nacional, no existe normativa que indique que prendas de vestir se debe utilizar para ingresar a una entidad pública estatal.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : En el derecho interno nacional, no existe normativa que indique que prendas de vestir se debe utilizar para ingresar a una entidad pública estatal.

H_0 : En el derecho interno nacional, existe normativa que indique que prendas de vestir se debe utilizar para ingresar a una entidad pública estatal.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=765,228$ y el p-valor= $0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
VI * VD	120	100,0%	0	0,0%	120	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	765,228 ^a	360	,000
Razón de verosimilitud	300,432	360	,990
Asociación lineal por lineal	73,524	1	,000
N de casos válidos	120		

a. 399 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,01.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se asevera que existe relación significativa entre el debido proceso constitucional y la imputación necesaria. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, en el derecho interno nacional, no existe normativa que indique que prendas de vestir se debe utilizar para ingresar a una entidad pública estatal.

Hipótesis específica 1

El derecho constitucional que se vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado por razón de vestimenta protegido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : El derecho constitucional que se vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado por razón de vestimenta protegido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

H_0 : El derecho constitucional que se vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado por razón de vestimenta protegido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=74,394$ y el p-valor= $0,000$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_6_9 * 4. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho a la igualdad por razón de vestimenta el prohibir el ingreso a una entidad pública?	120	100,0%	0	0,0%	120	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	74,394 ^a	32	,000
Razón de verosimilitud	84,435	32	,000
Asociación lineal por lineal	26,789	1	,000
N de casos válidos	120		

a. 39 casillas (86,7%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,42.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el derecho constitucional que se vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado por razón de vestimenta protegido en el numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Hipótesis específica 2

La entidad que se ha pronunciado con relación a esta mala práctica es la Defensoría del Pueblo.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : La entidad que se ha pronunciado con relación a esta mala práctica es la Defensoría del Pueblo.

H_0 : La entidad que se ha pronunciado con relación a esta mala práctica no es la Defensoría del Pueblo.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=32,986$ y el p-valor= $0,007$ por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
VI * 7. ¿Sabe usted, si la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado con relación a la mala práctica de prohibir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?	120	100,0%	0	0,0%	120	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	197,331 ^a	80	,000
Razón de verosimilitud	154,605	80	,000
Asociación lineal por lineal	60,140	1	,000
N de casos válidos	120		

a. 103 casillas (98,1%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,08.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, la entidad que se ha pronunciado con relación a esta mala práctica es la Defensoría del Pueblo.

Hipótesis específica 3

Es necesario positivar en el derecho nacional interno una ley que no prohíba el ingreso a las entidades públicas por razón de vestimenta, toda vez que esto resulta atentatorio al derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad.

Planteamiento de H_0 y H_a

H_a : Es necesario positivar en el derecho nacional interno una ley que no prohíba el ingreso a las entidades públicas por razón de vestimenta, toda vez que esto resulta atentatorio al derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad.

H_0 : Es necesario positivar en el derecho nacional interno una ley que prohíba el ingreso a las entidades públicas por razón de vestimenta, toda vez que esto resulta atentatorio al derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad.

Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ($\alpha=0,05$).

Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H_0) si el p-valor es mayor al nivel de significancia $\alpha= 0,05$. Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es $X^2_c=75,542$ y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H_a).

Valor de la prueba

Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_8_10 * 5. ¿Considera usted, que debería sancionarse a las entidades públicas que prohíban el ingreso por razón de vestimenta?	120	100,0%	0	0,0%	120	100,0%

Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	65,236 ^a	32	,000
Razón de verosimilitud	55,634	32	,006
Asociación lineal por lineal	8,476	1	,004
N de casos válidos	120		

a. 37 casillas (82,2%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,10.

Conclusión estadística

Con un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, es necesario positivar en el derecho nacional interno una ley que no prohíba el ingreso a las entidades públicas por razón de vestimenta, toda vez que esto resulta atentatorio al derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad.

CAPITULO IV

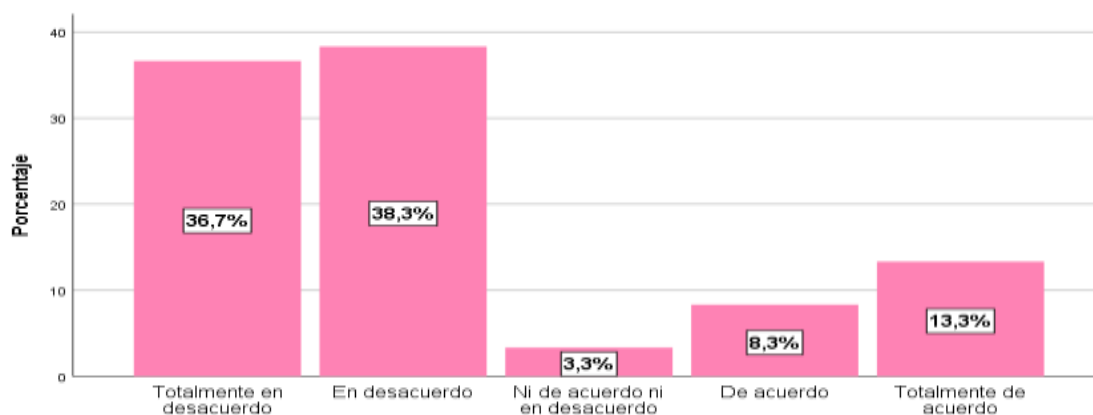
RESULTADOS DE LA ENCUESTA

CUADRO N° 2 – Pregunta 1: ¿Se encuentra regulado en el derecho nacional que vestimenta se debería de utilizar para ingresar a las entidades públicas?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	44	36,7	36,7	36,7
	En desacuerdo	46	38,3	38,3	75,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	4	3,3	3,3	78,3
	De acuerdo	10	8,3	8,3	86,7
	Totalmente de acuerdo	16	13,3	13,3	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 2 - Pregunta 1: ¿Se encuentra regulado en el derecho nacional que vestimenta se debería de utilizar para ingresar a las entidades públicas?



Análisis e interpretación

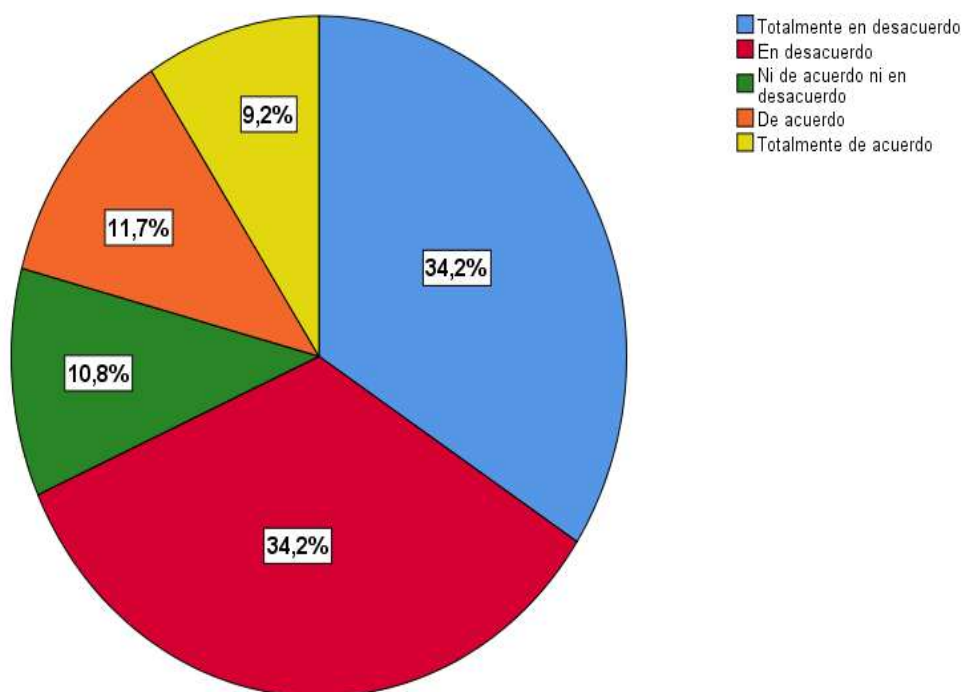
El 36,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en tener conocimiento de que se encuentra regulado en el derecho nacional que vestimenta se debería de utilizar para ingresar a las entidades públicas, mientras que el 38,3% están en desacuerdo, el 3,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,3 % están de acuerdo y el 13,3% restante totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 3 - Pregunta 2: ¿Es posible que el personal de seguridad, prohíba el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	41	34,2	34,2	34,2
	En desacuerdo	41	34,2	34,2	68,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	10,8	10,8	79,2
	De acuerdo	14	11,7	11,7	90,8
	Totalmente de acuerdo	11	9,2	9,2	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿Es posible que el personal de seguridad, prohíba el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?



Análisis e interpretación

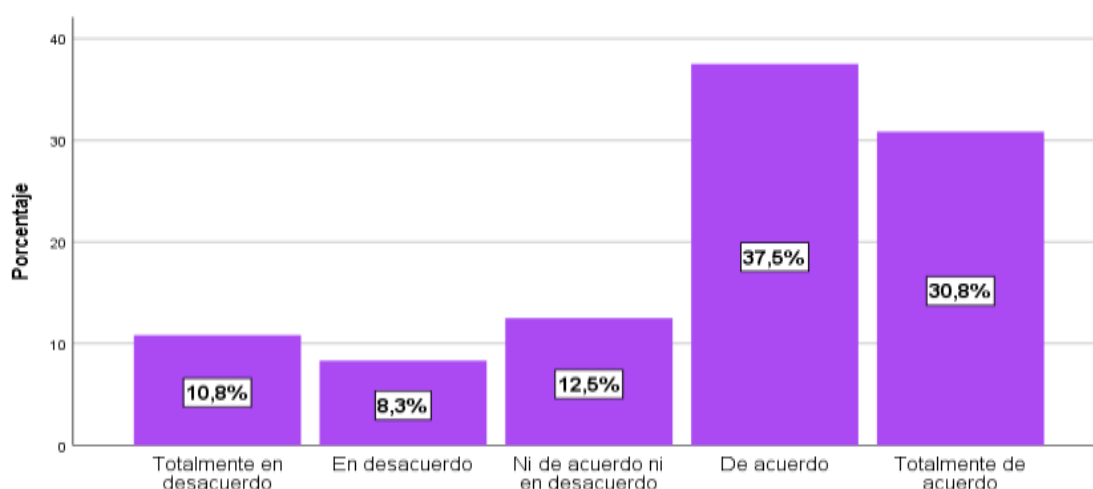
El 34,2% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que es posible que el personal de seguridad, prohíba el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta, mientras que el 34,2% están en desacuerdo, el 10,8% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,7% están de acuerdo y el 9,2% están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 4 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que todo ciudadano sin importar el tipo de vestimenta que lleve puesta tiene derecho a ingresar a una entidad pública?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	13	10,8	10,8	10,8
	En desacuerdo	10	8,3	8,3	19,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	15	12,5	12,5	31,7
	De acuerdo	45	37,5	37,5	69,2
	Totalmente de acuerdo	37	30,8	30,8	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 4 - Pregunta 3: ¿Considera Usted, que todo ciudadano sin importar el tipo de vestimenta que lleve puesta tiene derecho a ingresar a una entidad pública?



Análisis e interpretación

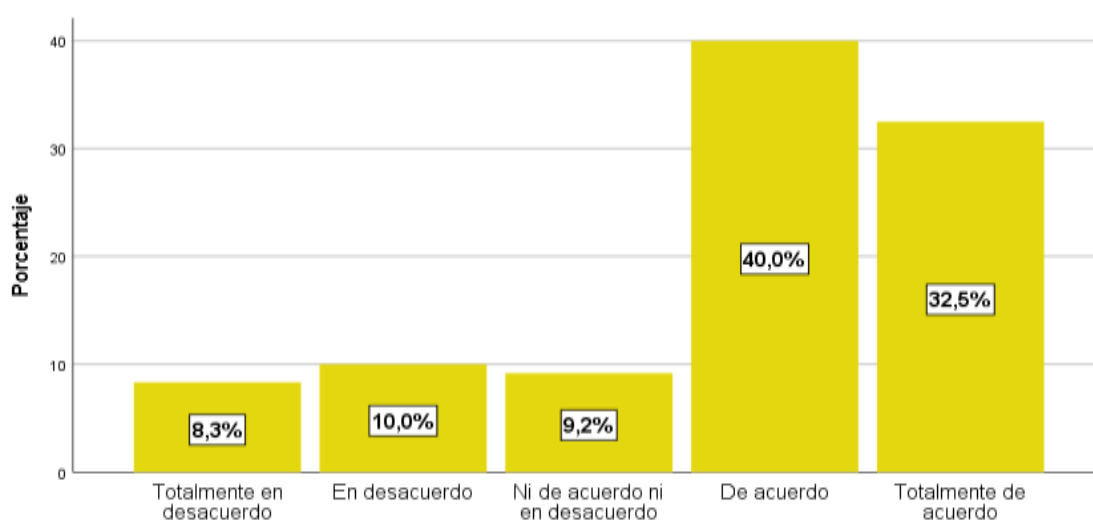
El 30,8% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que todo ciudadano sin importar el tipo de vestimenta que lleve puesta tiene derecho a ingresar a una entidad pública, mientras que el 37,5% están de acuerdo, el 12,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,3% están en desacuerdo y el 10,8% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 5 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que se vulnera el derecho a la igualdad por razón de vestimenta el prohibir el ingreso a una entidad pública?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	8,3	8,3	8,3
	En desacuerdo	12	10,0	10,0	18,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	9,2	9,2	27,5
	De acuerdo	48	40,0	40,0	67,5
	Totalmente de acuerdo	39	32,5	32,5	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 4: ¿Considera usted, que se vulnera el derecho a la igualdad por razón de vestimenta el prohibir el ingreso a una entidad pública?



Análisis e interpretación

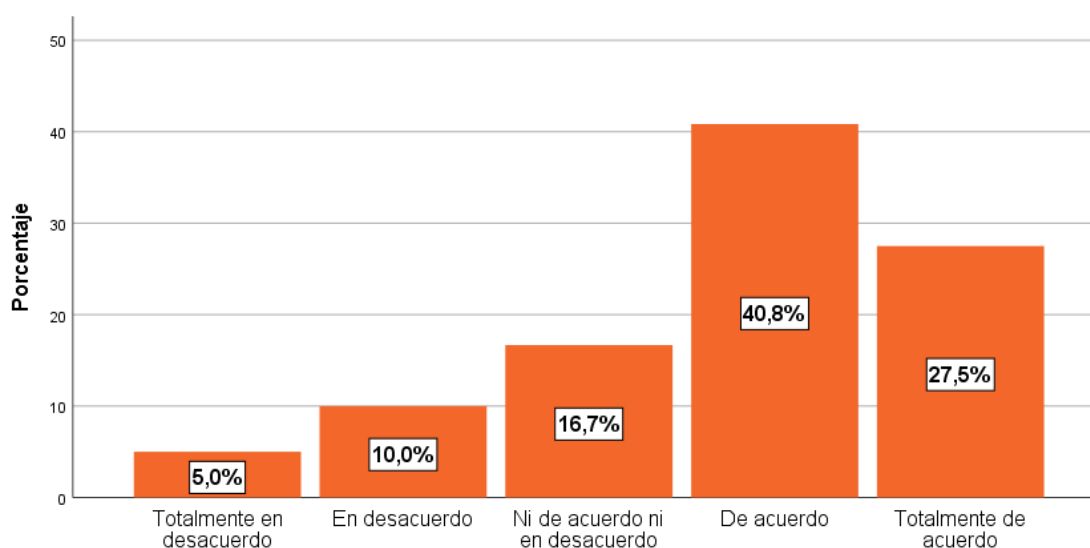
El 32,5% de los encuestados responde que está totalmente de acuerdo en que se vulnera el derecho a la igualdad por razón de vestimenta el prohibir el ingreso a una entidad pública, el 40,0% están de acuerdo, mientras el 9,2% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 8,3% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que debería sancionarse a las entidades públicas que prohíban el ingreso por razón de vestimenta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	5,0	5,0	5,0
	En desacuerdo	12	10,0	10,0	15,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	20	16,7	16,7	31,7
	De acuerdo	49	40,8	40,8	72,5
	Totalmente de acuerdo	33	27,5	27,5	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que debería sancionarse a las entidades públicas que prohíban el ingreso por razón de vestimenta?



Análisis e interpretación

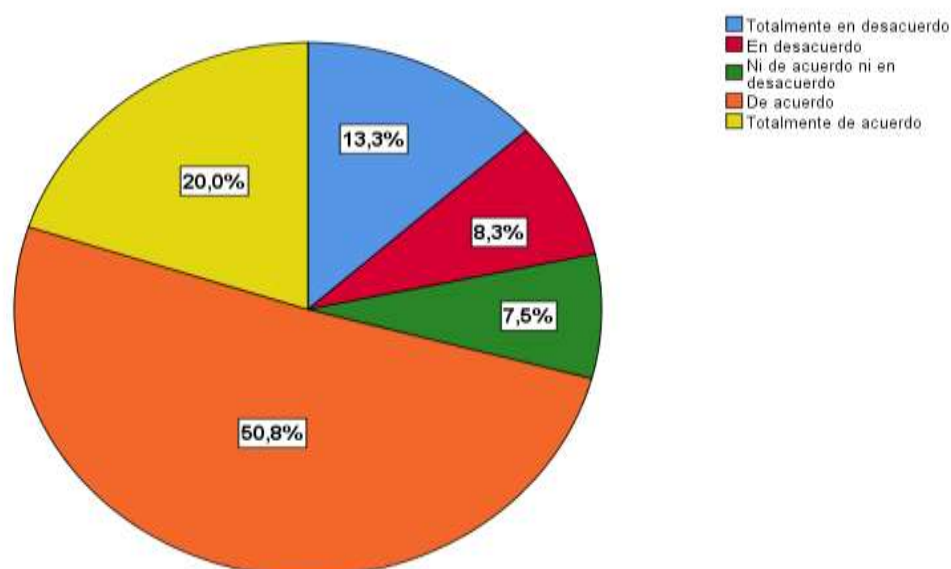
El 27,5% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que debería sancionarse a las entidades públicas que prohíban el ingreso por razón de vestimenta, el 40,8% están de acuerdo, mientras el 16,7% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están en desacuerdo y el 5,0% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 7 - Pregunta 6: ¿El impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	16	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	10	8,3	8,3	21,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	9	7,5	7,5	29,2
	De acuerdo	61	50,8	50,8	80,0
	Totalmente de acuerdo	24	20,0	20,0	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 7 - Pregunta 6: ¿El impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado?



Análisis e interpretación

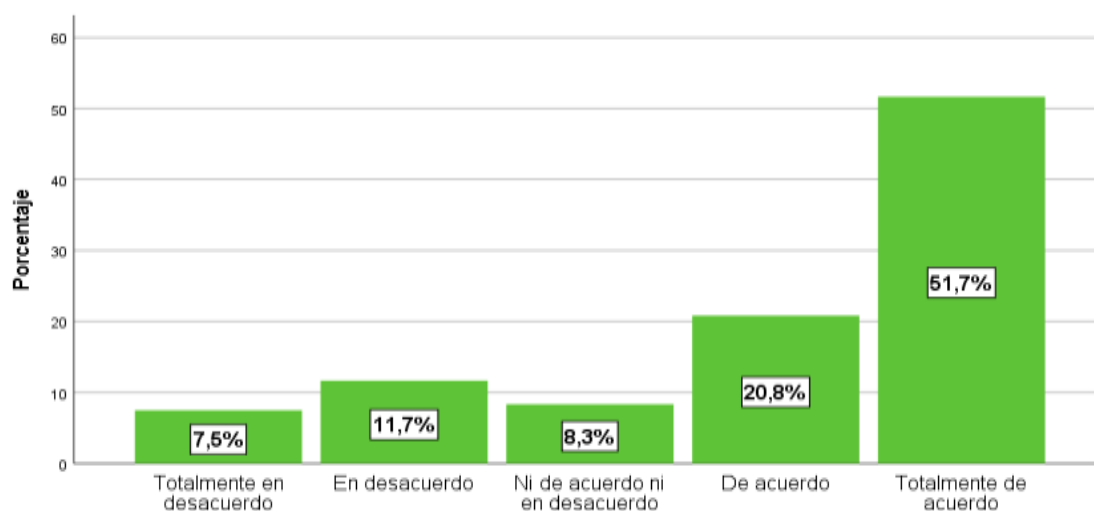
El 20,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que el impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado, mientras que el 50,8% están de acuerdo, el 7,5% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 8,3% están en desacuerdo y el 13,3% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 8- Pregunta 7: ¿Sabe usted, si la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado con relación a la mala práctica de prohibir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	7,5	7,5	7,5
	En desacuerdo	14	11,7	11,7	19,2
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	8,3	8,3	27,5
	De acuerdo	25	20,8	20,8	48,3
	Totalmente de acuerdo	62	51,7	51,7	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, si la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado con relación a la mala práctica de prohibir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?



Análisis e interpretación

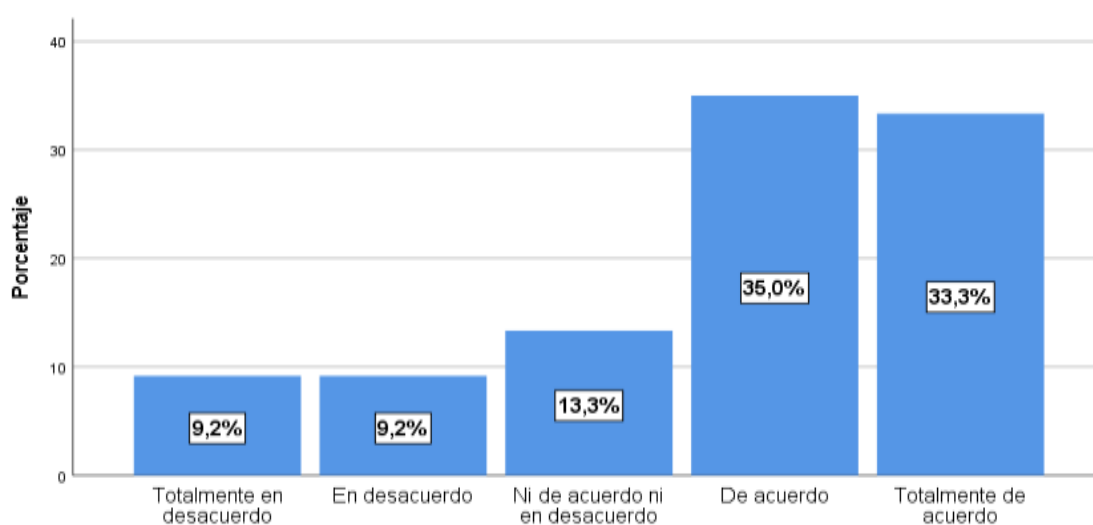
El 51,7% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en tener conocimiento sobre si la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado con relación a la mala práctica de prohibir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta, mientras que el 20,8% están de acuerdo, el 8,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 11,7% están en desacuerdo y el 7,5% están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que debería legislarse con relación a la prohibición de impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	9,2	9,2	9,2
	En desacuerdo	11	9,2	9,2	18,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	16	13,3	13,3	31,7
	De acuerdo	42	35,0	35,0	66,7
	Totalmente de acuerdo	40	33,3	33,3	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9 - Pregunta 8: ¿Considera usted, que debería legislarse con relación a la prohibición de impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?



Análisis e interpretación

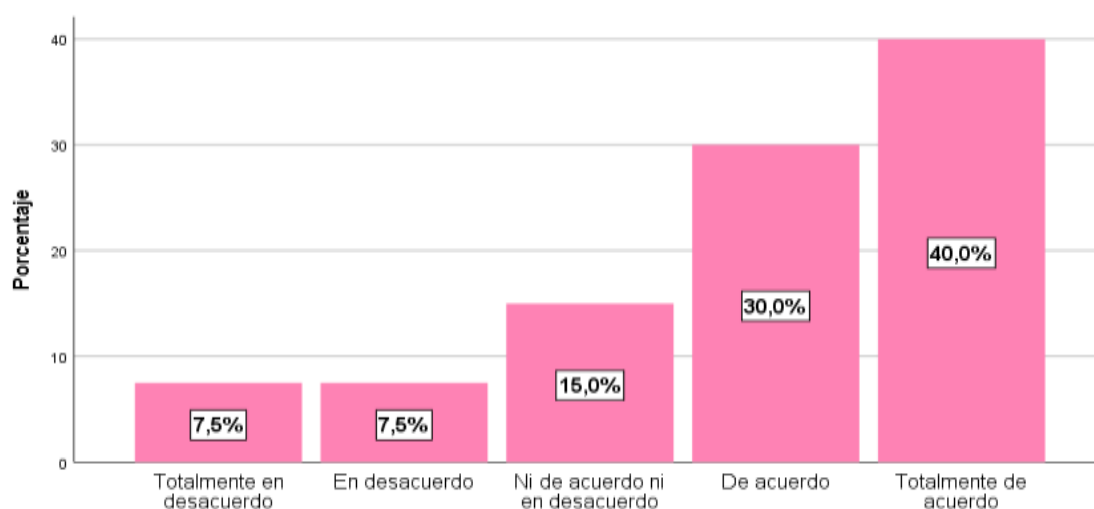
El 33,3% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que debería legislarse con relación a la prohibición de impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta, el 35,0% están de acuerdo, el 13,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 9,2% están en desacuerdo y el 9,2% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que resulta denigrante para la persona restringirle su ingreso a una entidad pública por razón de su vestimenta?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	7,5	7,5	7,5
	En desacuerdo	9	7,5	7,5	15,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	18	15,0	15,0	30,0
	De acuerdo	36	30,0	30,0	60,0
	Totalmente de acuerdo	48	40,0	40,0	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que resulta denigrante para la persona restringirle su ingreso a una entidad pública por razón de su vestimenta?



Análisis e interpretación

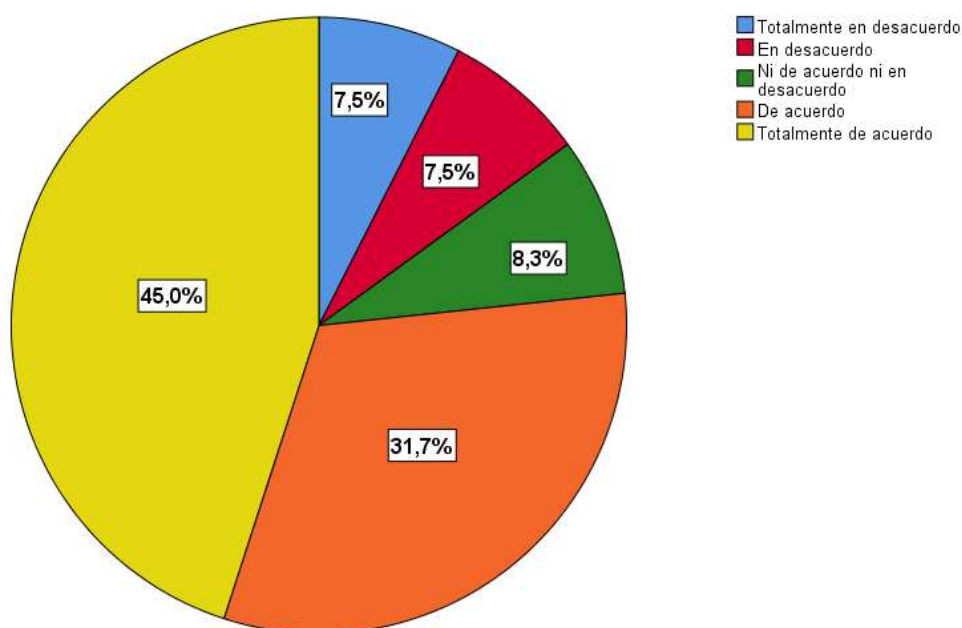
El 40,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en que resulta denigrante para la persona restringirle su ingreso a una entidad pública por razón de su vestimenta, mientras que el 30,0% están de acuerdo, el 15,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,5% están en desacuerdo y el 7,5% restante están totalmente en desacuerdo.

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿Sabe usted, si INDECOPI, se ha pronunciado con relación a trato desigual o diferenciado?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	7,5	7,5	7,5
	En desacuerdo	9	7,5	7,5	15,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	10	8,3	8,3	23,3
	De acuerdo	38	31,7	31,7	55,0
	Totalmente de acuerdo	54	45,0	45,0	100,0
	Total	120	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Sabe usted, si INDECOPI, se ha pronunciado con relación a trato desigual o diferenciado?



Análisis e interpretación

El 45,0% de los encuestados responde que están totalmente de acuerdo en afirmar que tienen conocimiento de si INDECOPI, se ha pronunciado con relación a trato desigual o diferenciado, mientras que el 31,7% están de acuerdo, el 8,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 7,5% están en desacuerdo y el 7,5% están totalmente en desacuerdo.

CAPITULO V.

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

5.1. Discusión.

- Las entidades públicas son todas aquellas instituciones que corresponden al Estado y buscar dar atención al ciudadano que parte de una relación administrativa o tiene interés en un proceso o procedimiento, así tenemos que en el Portal de Congreso de la República se ha publicado un Blog en el cual se hace mención a la entidad pública y su modernización la cual busca que el estado confíe en sus autoridades buscando reformas profundas para poder tener mayor acercamiento con la población y agilizar los procesos (**WWW2.congreso.gob.pe**)
- Al realizar el análisis si en el derecho interno nacional, no existe normativa que indique que prendas de vestir se debe utilizar para ingresar a una entidad pública estatal, se tiene un nivel de significancia de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general, es decir, de conformidad al artículo 16 literal J) de la Ley del Notariado, es obligación del notario ser diligente en el ejercicio de su accionar profesional
- El impedir el ingreso a las entidades públicos por razón de vestimenta denigrante, así tenemos que la Defensoría del Pueblo ha indicado que el impedir el ingreso de personas por razón de vestimenta carece de justificación y transgrede la Constitución tratándose del Poder Judicial, genera dificultades y problemas a las personas que requieren efectuar algún trámite o averiguar el estado de sus procesos. (**Web. Defensoría del Pueblo**)

- Al realizar el análisis sí, es necesario positivizar en el derecho nacional interno una ley que no prohíba el ingreso a las entidades públicas por razón de vestimenta, toda vez que esto resulta atentatorio al derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad, se tiene un nivel de significación de $\alpha=0,05$ se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir que es necesario positivizar una ley que no prohíba el ingreso a las entidades públicas por razón de vestimenta.

5.2. Conclusiones

5.2.1. Conclusiones parciales

- Se ha llegado a demostrar que la mala práctica de restringir el ingreso a una entidad pública del Estado, es discriminante, consiguientemente atentatorio al artículo 2 numeral 2 de la Constitución Política del Estado.
- Se ha llegado a identificar que existe pronunciamiento en más de una ocasión de la Defensoría del Pueblo en el cual ha señalado que el impedir el ingreso a una institución pública del Estado, resulta carente de justificación y transgrede la Constitución, toda vez que el acceso a sedes judiciales por la vestimenta genera dificultades y problemas a las personas que requieren efectuar algún trámite o averiguar el estado de sus procesos.
- No es posible que en estos tiempos de la evolución de la protección de los derechos humanos, en la cual se pregona el respeto y vigencia de la Constitución Política del Perú, exista discriminación y no se respete el derecho a la igualdad del usuario, quien es marginado por razón de vestimenta,

restringiéndole hacer uso del servicio de justicia y no solo ello, sino también en otras entidades públicas, esta mala práctica debe ser desterrada y sancionar ejemplarmente a quienes comenten estos actos discriminantes.

5.2.2. Conclusión general.

Se ha llegado a concluir de manera general que no existe normativa alguna a nivel nacional que prohíba el ingreso a cualquier entidad pública del estado, por razón de vestimenta, sin embargo existe la mala práctica de que en algunas entidades del Estado, llámase Poder Judicial, Ministerio Público, han colocado letreros en sus exteriores, en la cual restringen el ingreso de los usuarios cuando se encuentren vestidas de determinada manera, ejemplo, short, sandalias, bivirí entre otros; no siendo posible que en estos tiempos, aún se mantenga prejuicios por razón de vestimenta y con este accionar lo único que se hace es contravenir la Constitución, el acceso a la justicia, denigrar a la persona humana, no cumpliendo el Estado su rol de acercamiento de la población a sus entidades públicas, muy por el contrario genera resentimiento y desconfianza frente a nuestras autoridades, razón por la cual urge positivizar en el derecho nacional a fin de que se encuentre totalmente prohibido restringir el acceso a una entidad pública del estado por estereotipos, bajo responsabilidad administrativa.

5.2.3. Recomendaciones y sugerencias.

- Se exhorta al presidente del Poder Judicial, que comunique de manera escrita a todos los presidentes de Cortes Superiores, que el acceso a la justicia en todas las entidades del Poder Judicial, no puede ser restringido a los usuarios de justicia por razón de vestimenta, hacer lo contrario conlleva a responsabilidad penal y administrativa de ser el caso.

- Se exhorta a la Fiscal de la Nación, que comunique de manera escrita a todos los presidentes de las Juntas de Fiscales, que el acceso a la justicia en todas las entidades del Poder Judicial, no puede ser restringido a los usuarios de justicia por razón de vestimenta, hacer lo contrario conlleva a responsabilidad penal y administrativa de ser el caso.
- Se recomienda a la Presidencia del Consejo de ministros que haga un comunicado a través de los diferentes ministerios, que se encuentra prohibido restringir el acceso a las instalaciones del Estado a todo usuario por razones de vestimenta o cualquier otro estereotipo, bajo responsabilidad funcional.
- Se recomienda positivar en la legislación nacional la prohibición de toda entidad pública del Estado, de restringir el acceso de todo ciudadano por razón de vestimenta.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

LIBROS

- **GUTIERREZ W y SOSA J. (2013).** Comentario al artículo 1 y Comentario al artículo 2 inciso 2: Igualdad ante la Ley.
- **FERNANDEZ. S. (2003).** La Clonación de seres humanos: un imposible ontológico.
- **LANDA C. (2006)** Constitución y fuentes del derecho, Lima. Palestra Editores.
- **DEFENSORIA DEL PUEBLO. (2007).** La discriminación en el Perú. Problemática, Normatividad y Tareas Pendientes.

FUENTES DE INTERNET

- <https://www.consumidor.gob.pe/documents/51084/126949/Discriminaci%C3%B3n+en+el+Per%C3%BA/f5b608b8-8cc6-43bb-bde8-fbe6398d0094>.
- <https://www.consumidor.gob.pe/documents/51084/126949/Discriminaci%C3%B3n+en+el+Per%C3%BA/f5b608b8-8cc6-43bb-bde8-fbe6398d0094>.
- [file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Defensor%20del%20Pueblo%20se%20B1al%20B3%20que%20la%20vestimenta%20no%20es%20raz%20para%20impedir%20el%20ingreso%20de%20ciudadanos%20a%20instituciones%20p%C3%ABlicas.%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Defensor%20del%20Pueblo%20se%20B1al%20B3%20que%20la%20vestimenta%20no%20es%20raz%20para%20impedir%20el%20ingreso%20de%20ciudadanos%20a%20instituciones%20p%C3%ABlicas.%20(1).pdf).
- <https://www.latimes.com/espanol/internacional/articulo/2020-11-14/indignacion-en-peru-jueces-rechazan-denuncia-de-violacion-porque-la-victima-usaba-ropa-interior-roja>
- <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r31086spa.pdf>
- <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe-005-2009-DP-ADHPD-vf.pdf>.
- https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9A7C527E01BDF079

05257FA100517DD7/\$FILE/LA_FUNCION_Y_GESTION_DEL_ESTADO.pdf

SENTENCIAS

- Fundamento Jurídico N° 20 de la sentencia del 29 de octubre de 2005, emitida en el Expediente N° 045- 2004-PI/TC.
- Sentencia del 01 de julio de 2009, emitida en el Expediente N° 03843-2008-PA/TC.
- Sentencia del 01 de julio de 2009, emitida en el Expediente N° 03843-2008-PA/TC
- (Expediente Nro. 751-2019/DP-JAEN.
- Fundamento Jurídico N° 20 de la sentencia del 29 de octubre de 2005, emitida en el Expediente N° 045- 2004-PI/TC.

TESIS WEB.

- <https://www.margen.org/tesis/discriminacion.pdf>.

ANEXO 1.

(CUADRO 12)

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

**INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTO DEL INSTRUMENTO DE
RECOLECCIÓN DE DATOS**

Datos generales.

Apellidos y nombres del investigador.

Título de la investigación.

**“EL IMPEDIR EL INGRESO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR RAZÓN
DE VESTIMENTA GENERA UN TRATO DIFERENCIADO LORETO 2022”**

Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: __

(Deficiente, regular, buena, excelente) Comentarios:

Lugar y fecha:

Nombre y apellidos del experto:

Matriz de consistencia ANEXO - 1

(CUADRO13)

Matriz de consistencia: “EL IMPEDIR EL INGRESO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS POR RAZÓN DE VESTIMENTA GENERA UN TRATO DIFERENCIADO LORETO 2022”

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p>Problema General.</p> <p>➤ ¿El exigir una determinada vestimenta para ingresar a una institución pública se encuentra amparado por ley?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>¿Qué derecho se vulnera al impedir el ingreso a una institución pública por razón de su</p>	<p>Objetivo General.</p> <p>- Explicar si el exigir una determinada vestimenta para ingresar a una institución pública se encuentra amparado por ley.</p> <p align="center">Objetivos Específicos.</p> <p>- Explicar qué derecho se vulnera al impedir</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>- En el derecho internacional, no existe normativa que indique que prendas de vestir se debe utilizar para ingresar a una entidad pública estatal.</p> <p>Hipótesis específicas.</p> <p>- El derecho constitucional que se vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado por razón de vestimenta protegido en el</p>	<p>Variable Independiente.</p> <p>X: Ingreso a las entidades públicas.</p> <p>Variable Dependiente.</p> <p>Y: impedir el ingreso por razón de vestimenta.</p>	<p>Tipo de Investigación.</p> <p align="center">Cuantitativa</p> <p align="center">Diseño de la Investigación:</p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional.</p> <p>Esquema.</p> <div style="text-align: center;"> <pre> graph TD M --> Ox M --> Oy Ox --- r --- Oy </pre> </div>

<p>vestimenta?</p> <p>¿Qué entidades del Estado se han pronunciado con relación al impedimento de los ciudadanos a las entidades públicas por razón de vestimenta?</p> <p>¿Es necesario regular jurídicamente el acceso a las entidades públicas por razón de vestimenta?</p>	<p>el ingreso a una institución pública por razón de su vestimenta.</p> <p>Identificar que entidades del Estado se han pronunciado con relación al impedimento de los ciudadanos a las entidades públicas por razón de vestimenta.</p> <p>Justificar si es necesario regular jurídicamente el acceso a las entidades públicas por razón de vestimenta.</p>	<p>numeral 2 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La entidad que se ha pronunciado con relación a esta mala práctica es la Defensoría del Pueblo. - Es necesario positivizar en el derecho nacional interno una ley que no prohíba el ingreso a las entidades públicas por razón de vestimenta, toda vez que esto resulta atentatorio al derecho a la no discriminación y el derecho a la igualdad. 	<p>Dónde.</p> <p>M= Muestra.</p> <p>Ox = Observación a la Variable Independiente.</p> <p>Oy = Observación a la Variable Dependiente.</p> <p>R = Relación entre las Variables.</p> <p>Población.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Ciudadanos de la Provincia de Maynas <p>Muestra.</p> <ul style="list-style-type: none"> - 120 ciudadanos. <p>Método de investigación:</p> <p>Científico -Descriptivo.</p>
---	--	--	--

				<p>Técnica de recolección de datos:</p> <p>- Encuesta.</p> <p>Instrumento de recolección de datos:</p> <p>- Cuestionario.</p> <p>- Cuadros Estadísticos.</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 3 ANEXO 3

INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN (CUADRO 14)

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
INGRESO A LAS ENTIDADES PÚBLICAS. (V.I)						
1	¿Se encuentra regulado en el derecho nacional que vestimenta se debería de utilizar para ingresar a las entidades públicas?	56	64			
2	¿Es posible que el personal de seguridad, prohíba el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?	48	52		15	5
3	¿Considera Usted, que todo ciudadano sin importar el tipo de vestimenta que lleve puesta tiene derecho a ingresar a una entidad pública?	3	10		44	63
4	¿Considera usted, que se vulnera el derecho a la igualdad por razón de vestimenta el prohibir el ingreso a una entidad pública?	5	6		53	56
5	¿Considera usted, que debería sancionarse a las entidades públicas que prohíban el ingreso por razón de vestimenta?	7	5	6	49	53
IMPEDIR EL INGRESO POR RAZÓN DE VESTIMENTA (V.D)						
6	¿El impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado?.	8	9		48	55
7	¿Sabe usted, si la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado con relación a la mala práctica de prohibir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?	3	8		58	51
8	¿Considera usted, que debería legislarse con relación a la prohibición de impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta? HIPOTESIS ESPECÍFICA 3	5	4	5	57	49
9	¿Considera usted, que resulta denigrante para la persona restringirle su ingreso a una entidad pública por razón de su vestimenta? HIPOTESIS ESPECÍFICA 1				63	57

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
10	¿Sabe usted, si INDECOPI, se ha pronunciado con relación a trato desigual o diferenciado? HIPOTESIS ESPECÍFICA 3	7	5	9	51	48

Instrumento de recojo de Información con relación a las variables de investigación

INSTRUCCIONES: Se viene desarrollando un trabajo de Investigación con el objeto de determinar si en la normatividad nacional existe normatividad que exija determinada vestimenta para poder ingresar a un establecimiento público, mucho agradeceré se sirva marcar (si) o (no) por cada pregunta.

Variable Independiente: Debido proceso constitucional.

1. ¿Se encuentra regulado en el derecho nacional que vestimenta se debería de utilizar para ingresar a las entidades públicas?

1. Totalmente en Desacuerdo
 2. En Desacuerdo
 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo
 4. De Acuerdo
 5. Totalmente de Acuerdo

2. ¿Es posible que el personal de seguridad, prohíba el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?

1. Totalmente en Desacuerdo
 2. En Desacuerdo
 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo
 4. De Acuerdo
 5. Totalmente de Acuerdo

3. ¿Considera Usted, que todo ciudadano sin importar el tipo de vestimenta que lleve puesta tiene derecho a ingresar a una entidad pública?

1. Totalmente en Desacuerdo
 2. En Desacuerdo
 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo
 4. De Acuerdo
 5. Totalmente de Acuerdo

4. ¿Considera usted, que se vulnera el derecho a la igualdad por razón de vestimenta el prohibir el ingreso a una entidad pública?

1. Totalmente en Desacuerdo
 2. En Desacuerdo
 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo
 4. De Acuerdo
 5. Totalmente de Acuerdo

5. ¿Considera usted, que debería sancionarse a las entidades públicas que prohíban el ingreso por razón de vestimenta?

1. Totalmente en Desacuerdo
 2. En Desacuerdo
 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo
 4. De Acuerdo
 5. Totalmente de Acuerdo

Variable Dependiente: Imputación necesaria.

6. ¿El impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta vulnera el derecho a que nadie debe ser discriminado?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

7. ¿Sabe usted, si la Defensoría del Pueblo se ha pronunciado con relación a la mala práctica de prohibir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

8. ¿Considera usted, que debería legislarse con relación a la prohibición de impedir el ingreso a una entidad pública por razón de vestimenta?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

9. ¿Considera usted, que resulta denigrante para la persona restringirle su ingreso a una entidad pública por razón de su vestimenta?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo

10. ¿Sabe usted, si INDECOPI, se ha pronunciado con relación a trato desigual o diferenciado?

1. Totalmente en Desacuerdo 2. En Desacuerdo 3. Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo 4. De Acuerdo 5. Totalmente de Acuerdo